



**COPIA LEGALIZADA**



**REPÚBLICA DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 143**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **SANTA MONICA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CORDILLERA**

De propiedad de / Explotado por: **PRINA S.R.L.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 537, de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>Coordenadas Geográficas:</b>	<b>Latitud:</b> 18° 17' 31,5" Sur	<b>Longitud:</b> 62° 41' 30" Oeste	
<b>Clave de Referencia:</b>	1A		
<b>Elevación</b>	340 [msnm]	1115	[pies]
<b>Orientación Pista:</b>	16 / 34	<b>Largo:</b>	847 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5.700 [Kg.]	<b>Ancho:</b>	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 22 de octubre de 2024

*[Signature]*  
Abog. **Jeffrey Dayanna Mascoso Cano**  
DIRECTORA  
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Director  
Registro Aeronáutico Nacional

*[Signature]*  
**Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

*Danteo Barron*  
Lic. Danteo Barron Rivera  
TÉCNICO EN CARGO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 537  
La Paz, 16 OCT 2024

**VISTOS:**

El escrito de 24 de mayo de 2024, recibido en la DGAC el 27 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 22003, mediante el cual el señor Carlos Armando Saavedra Bruno, con C.I. N° 1578078 SCZ., en calidad de Representante Legal de: PRINA S.R.L., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA MONICA", y los antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se





**COPIA LEGALIZADA**



hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de escrito de 24 de mayo de 2024, recibido en la DGAC el 27 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 22003, el señor Carlos Armando Saavedra Bruno, con C.I. N° 1578078 SCZ., en calidad de Representante Legal de: PRINA S.R.L., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA MONICA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, presentando copia Legalizada del Testimonio N° 061/2016, de fecha 01 de agosto de 2018, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 104, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Msc. Rosmery Ruiz Martínez, referente al Segundo Testimonio de Protocolización de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "PRINA S.R.L.", que realizan los señores Carlos Armando Saavedra Bruno y Roberto Saavedra Rengifo; Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202404251543, emitido en fecha 25 de abril de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor: CARLOS ARMANDO SAAVEDRA BRUNO, con C.I. N° 1578078, Representante Legal de: PRINA S.R.L., no tiene antecedentes en la FELCN; Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio N° 315796026 (Matrícula anterior: 350741), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: PRINA S.R.L., vigente hasta el 30 de noviembre de 2024; copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 315796026, perteneciente al Contribuyente: PRINA S.R.L. y copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor CARLOS ARMANDO SAAVEDRA BRUNO, con C.I. N° 1578078 SCZ., en calidad de Representante Legal de: PRINA S.R.L.

Que mediante escrito de 10 de julio de 2024, el señor Yahiel Gaston Rivero Serrano en calidad de apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada PRINA S.R.L. presentó el Testimonio N° 196/2024, de fecha 01 de julio de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 134, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Andrea Cuéllar Caballero, de Poder Especial Amplio y Suficiente que confiere la Sociedad de Responsabilidad Limitada PRINA S.R.L., en favor de señor Yahiel Gastón Rivero Serrano.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001897/2024 de 10 de julio de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "SANTA MONICA").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Charagua, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz por otra parte, mediante Folio Real Nro. 7.07.2.04.0000144, emitido el 21 de febrero de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 4, como propietaria del citado inmueble: PRINA S.R.L., con NIT: 315796026.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 19 de septiembre de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito de 24 de mayo de 2024, recibida en la DGAC el 27 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 22003, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-2425/DGAC-29343/2024 de 12 de agosto de 2024, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 29343, de fecha 26 de julio de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado





**COPIA LEGALIZADA**



"SANTA MONICA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, (...)"

Que mediante Informe DRAN-2983/DGAC-38935/2024 de 03 de octubre de 2024, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional remite a la Dirección Jurídica el Informe Complementario para el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "SANTA MONICA" concluyendo: "Se subsanó la observación realizada mediante la Nota Interna DJ-1166/DGAC-29343/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, con la presentación del Formulario DGAC-RAN-AGA-01, consignando el Departamento de Santa Cruz. --- Me ratifico a lo expuesto en el Informe DRAN-2425/DGAC-29343/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, con referencia: "Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado SANTA MONICA". --- Por otra parte, mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 38935, de fecha 19 de septiembre de 2024; se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "SANTA MONICA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 18° 17' 31,5" Sur	Longitud: 62° 41' 30" Oeste	
ARP:			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	847 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	340 [msnm]	1115 [pies]	PBMD (no mayor a): 5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA MONICA", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **PRINA S.R.L.**, con **NIT 315796026**, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1531/DGAC-38935/2024 de 16 de octubre de 2024, concluyendo: "...que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA MONICA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 19 de septiembre de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SANTA MONICA", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada PRINA S.R.L., con NIT 315796026".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA MONICA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada PRINA S.R.L., con NIT 315796026, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SANTA MONICA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera	Municipio: Charagua
COORDENADAS ARP:	Latitud: 18° 17' 31,5" Sur	Longitud: 62° 41' 30" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	340 [msnm]	1115 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 847 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SANTA MONICA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR JURÍDICO

*[Handwritten Signature]*  
Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

*[Handwritten Signature]*  
Lc. Daniela Barron Rivero  
TÉCNICO ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
21 OCT 2024



LA PAZ, BOLIVIA



El presente documento es copia de la información que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronautica Civil, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Código Civil y 400 inc. 2) de la Ley N° 2004. Este documento no tiene validez jurídica.

Director General de Aeronautica Civil  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
CALLE GUAYACANES 1000  
LA PAZ, BOLIVIA